

LEY Nº 5.706

Autorización al Gobernador y Vicegobernador para ausentarse de la capital y del territorio de la Provincia.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase al Gobernador y Vicegobernador a ausentarse de la capital y del territorio de la Provincia, por los términos de hasta ciento veinte (120) y noventa (90) días, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución.

Art. 2º Las ausencias que se autorizan por el artículo anterior podrán hacerse efectivas en una sola vez o con intermitencias hasta el 4 de junio de 1958.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ARTURO E. de ELÍAS.

CARLOS A. DÍAZ.

Dionisio Ondarra,

Ival Rocca,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

Eva Perón, 20 de noviembre de 1952.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

JOSÉ M. SEMINARIO.

Decreto N° 3.701.

Registrada bajo el número cinco mil se-
tecientos seis (5.706).

JOSÉ M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES. — Mensaje y pro-
yecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino
a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuer-
dos, pág. 658 (octubre 22 de 1952). Despacho de Co-
misión, tratamiento sobre tablas y aprobación en ge-
neral y particular; pág. 746 (octubre 29 de 1952).

CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en re-
visión y destino a la Comisión de Asuntos Constitu-
cionales y Justicia, págs. 734 y 840 (octubre 31 de
1952). Despacho de Comisión y sanción definitiva, pá-
ginas 1187, 1188 y 1282 (noviembre 12 de 1952).